

Conta. 681



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 028-11-AG-DVM-DGAAA

Lima, 14 OCTUBRE 2011

Visto, el Informe Nº 558-11-AG-DVM-DGAAA-DGA-29096-10, mediante el cual se recomienda aprobar el Plan de Cierre del Camal Frigorífico Industrial de Avestruces - San Camilo - La Joya, presentado por la empresa Agroinca Productos Peruanos de Exportación S.A. y emitir la resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en sus artículos 63º y 64º, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental del ámbito del Sector Agrario;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 52º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, en el artículo 27º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente;

Que, el artículo 18º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, el artículo 31º del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM establece que las autoridades competentes deben requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se consideran los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los períodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones; así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre. Asimismo, dispone que estas medidas deben ser aprobadas de manera más detallada en otro instrumento de gestión ambiental, cuando corresponda.

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;



Que, con Carta N° 013-GP/11 la empresa Agroinca Productos Peruanos de Exportación S.A., presenta ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura el Plan de Cierre del Camal Frigorífico Industrial de Avestruces-San Camilo-La Joya, para su evaluación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63° y 64° del Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Cierre del Camal Frigorífico Industrial de Avestruces-San Camilo-La Joya, ubicado en el distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa presentado por la empresa Agroinca Productos Peruanos de Exportación S.A. y elaborado por la Consultora Audilaser S.R.L.

Artículo 2°.- La empresa Agroinca Productos Peruanos de Exportación S.A., en su calidad de titular del Plan de Cierre, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental denominado Plan de Cierre del Camal Frigorífico Industrial de Avestruces-San Camilo-La Joya.

Artículo 3°.- La empresa Agroinca Productos Peruanos de Exportación S.A., en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

- 3.1. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios sobre cualquier modificación del Plan de Cierre del Camal Frigorífico Industrial de Avestruces-San Camilo-La Joya, previo al desarrollo de actividades de cierre que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia de la actividad, se requerirá previamente de la opinión técnica de la citada Dirección General.
- 3.2. Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Plan de Cierre del Camal Frigorífico Industrial de Avestruces-San Camilo-La Joya.
- 3.3. Facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el Plan de Cierre del Camal Frigorífico Industrial de Avestruces-San Camilo-La Joya.
- 3.4. Realizar un manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos generados y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios su Declaración de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince (15) días hábiles de finalizar el cierre correspondiente, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- 3.5. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios dentro los quince (15) días de finalizar el cierre correspondiente, el cumplimiento de las actividades planteadas en su instrumento de gestión ambiental, así como los compromisos asumidos en la presente Resolución.





- 3.6. Después de ocurrido lo señalado en el numeral 3.5., debe reportar semestralmente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, sobre las actividades de Post Cierre, presentado en el Plan de Cierre del Camal Frigorífico Industrial de Avestruces-San Camilo-La Joya.
- 3.7. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad del estudio ambiental, el cual debe asumir los mismos compromisos ambientales.
- 3.8. Informar cualquier cambio de domicilio legal durante la vigencia del Plan de Cierre del Camal Frigorífico Industrial de Avestruces-San Camilo-La Joya, a efectos de asegurar la recepción de las comunicaciones que correspondan en el marco de la competencia del Sector Agrario. Caso contrario, toda comunicación dirigida al domicilio que consta en el mencionado Plan de Cierre, será considerado como válido, para todos los efectos.

Artículo 4°.- La aprobación del mencionado Plan de Cierre, no exceptúa a la empresa Agroinca Productos Peruanos de Exportación S.A., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 5° El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1, artículo 2° de la Ley N° 27444.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,



Manuel Trinidad Leiva Castillo
Ing. Manuel Trinidad Leiva Castillo
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

